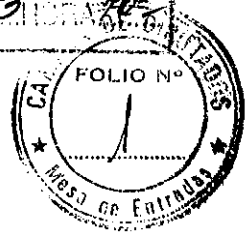


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 ABR 2004	
SEC. D	Nº 2283



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Modificase el Artículo 256 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 256. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres años y seis meses a ocho años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

ARTICULO 2º: Modificase el Artículo 256 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 256 BIS.- Será reprimido con reclusión o prisión de tres años y seis meses a ocho años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictámen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.

ARTICULO 3º: Modificase el Artículo 258 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 258. - Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a siete años, el que directa o indirectamente diere u ofreciere dádivas en procura de alguna de las conductas reprimidas por los artículos 256 y 256 bis, primer párrafo. Si la dádiva se hiciera u ofreciere con el fin de obtener alguna de las conductas tipificadas en los artículos 256 bis, segundo párrafo y 257, la pena será de reclusión o prisión de tres años y seis meses a ocho años. Si el culpable



fuere funcionario público, sufrirá además inhabilitación especial de dos a seis años en el primer caso y tres a diez años en el segundo.

ARTICULO 4º: Modificase el Artículo 258 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 258 bis.- Será reprimido con reclusión de tres años y seis meses a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.

ARTICULO 5º: Modificase el Artículo 259 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 259. - Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a seis años e inhabilitación absoluta de uno a seis años, el funcionario público que admitiere dádivas, que fueran entregadas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo. El que presentare u ofreciere la dádiva será reprimido con prisión de tres años y seis meses a cinco años.

ARTICULO 6º: Modificase el Artículo 261 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 261. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres años y seis meses a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

ARTICULO 7º: Modificase el Artículo 265 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 265. - Será reprimido con reclusión o prisión de tres años y seis



meses a ocho años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.

ARTICULO 8º: Modificase el Artículo 266 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 266. - Será reprimido con prisión de tres a cinco años e inhabilitación especial de tres a seis años, el funcionario público que, abusando de su cargo, solicitare, exigiere o hiciere pagar o entregar indebidamente, por sí o por interpuesta persona, una contribución, un derecho o una dádiva o cobrase mayores derechos que los que corresponden.

ARTICULO 9º: Modificase el Artículo 267 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 267. - Si se empleare intimidación o se invocare orden superior, comisión, mandamiento judicial u otra autorización legítima, podrá elevarse la prisión hasta siete años y la inhabilitación hasta ocho años.

ARTICULO 10º: Modificase el Artículo 268 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 268. - Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a ocho años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que convirtiere en provecho propio o de tercero las exacciones expresadas en los artículos anteriores.

ARTICULO 11º: Modificase el Artículo 268 (2) del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 268 (2). -Será reprimido con reclusión o prisión de tres años y seis meses a siete años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.



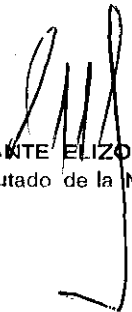
H. Cámara de Diputados de la Nación

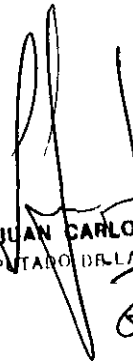
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

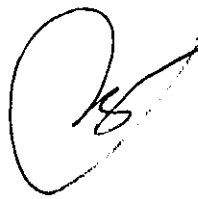
La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

ARTICULO 12º: De forma.-


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Dr. JUAN CARLOS GIOJA
DIPUTADO DE LA NACION
Gioja Jah


RUBÉN E. GOLPEY
DIPUTADO DE LA NACION *



Dr. DOMINGO VITALE
DIPUTADO DE LA NACION

